



**GUÍA TÉCNICA
GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE PROGRAMAS DE
ESTUDIOS
GT-DEA-01
VERSIÓN: 01**

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
TÉCNICO-PRODUCTIVA
MARZO 2023**

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 2 de 11

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. BASE NORMATIVA.....	3
4. DEFINICIONES, SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	3
4.1. ACREDITACIÓN CON EFECTOS OFICIALES	4
4.2. DEFINICIONES.....	4
4.3. SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	4
5. RESPONSABILIDADES	4
6. DESARROLLO DE LA GUÍA TÉCNICA.....	4
6.1. DESARROLLO GENERAL DE LA GUÍA TÉCNICA.....	4
6.2. DESARROLLO ESPECÍFICO DE LA GUÍA TÉCNICA.....	6
6.3. DESARROLLO COMPLEMENTARIO DE LA GUÍA TÉCNICA.....	9

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	
		Versión: 01
		Página 3 de 11

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones correspondientes para la evaluación de las solicitudes de acreditación que se presenten ante el Sineace, en desarrollo a los deberes y herramientas establecidas en del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, el Reglamento).

2. ALCANCE


Las disposiciones contenidas en la presente guía técnica son de cumplimiento obligatorio para los distintos actores señalados en el artículo 2 del Reglamento.

3. BASE NORMATIVA

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- f. Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- g. Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- h. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- i. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Resolución del Consejo Directivo N° 000026-2021-CDAH que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.
- k. Resolución de Presidencia N° 00023-2021-SINEACE/CDAH-P que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización.
- l. Resolución de Presidencia N° 000035-2023-SINEACE/P que aprueba la Directiva N° 000001-2023-SINEACE/P, Directiva para la formulación, aprobación y actualización de los documentos de gestión interna y orientadores del Sineace.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DEFINICIONES, SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 4 de 11

4.1. Acreditación con efectos oficiales

El Sineace es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación que es competente para otorgar acreditaciones de calidad educativa con efectos oficiales en el Perú. En este sentido, la mención en cualquier dispositivo normativo nacional respecto del término “acreditación”, se refiere a las que el Sineace tramita y otorga.

En consecuencia, no se consideran acreditaciones con efectos oficiales aquellas otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras o cualquier otra persona jurídica internacional; sin perjuicio de la tramitación de su reconocimiento ante el Sineace, en el marco de la normativa de la materia.

4.2. Definiciones

Para efectos de la presente directiva, se consideran los términos señalados en el Reglamento vigente.

4.3. Siglas, acrónimos y abreviaturas

En la presente normativa se utilizan las siguientes siglas, acrónimos y abreviaturas:

- CEE Comisión de evaluación externa
- CUI Código único de identificación
- DEA Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnica-Productiva del Sineace
- EEE Entidad Evaluadora Externa
- IE Institución(es) educativa(s) de educación superior y/o Técnico-productiva
- Sineace Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- TUO de la LPAG Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS


5. RESPONSABILIDADES

5.1. La DEA tiene la responsabilidad de la implementación, ejecución, evaluación periódica, actualización de la presente guía técnica, así como de su correcta ejecución.


5.2. La IE, sus programas de estudios y las EEE, según corresponda, son responsables y se encargan del oportuno cumplimiento de la presente guía técnica

6. DESARROLLO DE LA GUÍA TÉCNICA

6.1. Desarrollo general de la guía técnica

 Sineace	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 5 de 11

- 6.1.1. La acreditación otorgada por el Sineace es el resultado de un procedimiento administrativo de evaluación previa y a iniciativa de parte. Para ello, la IE adjunta los requisitos establecidos en el Reglamento de acuerdo con lo solicitado y conforme con las especificaciones de los numerales 6.2.1. y 6.2.2. del presente documento, así como lo exigido por el TUO de la LPAG, la normativa de gestión documental del Sineace y demás normativa vigente.
- 6.1.2. La IE solicitante de la acreditación debe estar registrada en el aplicativo proporcionado por el Sineace y haber realizado la autoevaluación y evaluación externa del programa de estudios o institución educativa en el aplicativo proporcionado para tales fines.
- 6.1.3. En el marco de lo señalado en el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 10 y 11 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, existen diversas modalidades en las que se puede prestar el servicio educativo de nivel superior. De esta manera, en el caso de los programas de estudios de una IE que hayan sido habilitados a brindarse en distintas modalidades conducentes a un mismo grado, todas ellas deben haber sido materia de autoevaluación y evaluación externa, incluyendo las sedes, filiales y locales en los que se brinda el programa de estudios. No obstante, si no existiera coincidencia entre lo que se ha autorizado por el título habilitante respectivo y sus modificatorias, lo autoevaluado, lo que haya sido materia de evaluación externa y lo solicitado para acreditarse, la IE debe realizar los ajustes pertinentes para que toda la oferta habilitada forme parte de la autoevaluación y la evaluación externa en su proceso de mejora de la calidad. Esto mismo se hace exigible para las demás IE de competencia del Sineace y que cuenten con su respectivo título habilitante.
- 6.1.4. Cuando ocurra un cambio en el título habilitante de la IE y esto impacte la autoevaluación o evaluación externa que se viene llevando a cabo, debe realizarse las acciones correspondientes para que estos cambios cumplan con las condiciones establecidas por el modelo de calidad aplicable.
- 6.1.5. En la solicitud de acreditación se considera el CUI que referencia los resultados de la evaluación externa y que es puesto en conocimiento de la DEA por parte de la EEE.
- 6.1.6. El informe elaborado por el observador externo se integra al expediente administrativo de acreditación a través del Sistema de Gestión Documental del Sineace, siendo valorado durante la evaluación realizada en el procedimiento administrativo de acreditación. De igual forma, el reporte de alertas y riesgos detectados en la autoevaluación, en el informe preliminar de evaluación externa y su atención por parte de la CEE, se considera en la evaluación de la respectiva solicitud de acreditación.

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 6 de 11

6.1.7. Las etapas del proceso de mejora de la calidad son secuenciales; en ese sentido, la IE que presente solicitud de acreditación debe haber conseguido el logro de las condiciones exigibles por el modelo de acreditación aplicable y deberá haber obtenido la respectiva recomendación de acreditación favorable propuesta por la EEE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED y el Reglamento.


6.2. Desarrollo específico de la guía técnica

6.2.1. Sobre las consideraciones para el ingreso de la solicitud de acreditación ante el Sineace

- a. Los requisitos son los señalados en el artículo 17 del Reglamento. Al respecto, la IE adjunta el formulario F-DEA-04 incluido en la Sección N° 3: Formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-MINEDU, el cual debe ser suscrito por su representante acreditado, de acuerdo con sus poderes vigentes. El solicitante indica la dirección electrónica en la que acepta recibir y tomar conocimiento de las comunicaciones que remita el Sineace durante el procedimiento administrativo de acreditación.
- b. Toda comunicación posterior dentro del procedimiento administrativo de acreditación debe ser suscrita por el representante de la IE solicitante o el personal facultado para tales fines. Esto último debe ser acreditado de acuerdo con la normativa vigente.
- c. El requisito contemplado en el apartado b. del artículo 17 del Reglamento es derivado para su validación a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Sineace, quien posteriormente informa a la DEA sobre su cumplimiento. En caso del incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, esto debe ser comunicado oportunamente al solicitante.

6.2.2. Sobre la evaluación del expediente administrativo


- a. Evaluación de las actuaciones durante la autoevaluación y la evaluación externa llevada a cabo utilizando los aplicativos proporcionados por el Sineace.
 - Se analiza lo registrado y/o informado durante la autoevaluación y la evaluación externa realizada en los aplicativos proporcionados por el Sineace y demás documentación o información que sea conocida por el Sineace, incluyendo la relacionada a los posibles conflictos de interés entre los actores involucrados. Asimismo, considera los reportes de riesgos y alertas generados en los aplicativos puestos a disposición por el Sineace.

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 7 de 11

- Se verifica que el Informe Final de Evaluación Externa que sustenta la recomendación, respecto del otorgamiento de la acreditación, contenga lo siguiente: i) el análisis de acuerdo a los principios señalados en el artículo 5 del Reglamento; ii) los criterios transversales para la evaluación del cumplimiento de estándares de calidad indicados en el artículo 5-A del Reglamento; y, iii) demás condiciones para el otorgamiento de la acreditación, de acuerdo a los documentos aprobados por el Sineace para tales fines.

6.2.3. Sobre la elaboración del Informe Técnico de Acreditación


- a. El Informe Técnico de Acreditación de la DEA toma como elementos para la evaluación de la solicitud de acreditación, entre otros, el Informe de Autoevaluación, la información obtenida durante la evaluación externa, el Informe Final de Evaluación Externa, la recomendación realizada por la EEE, los respectivos reportes de alertas y riesgos y demás información que se recabe a lo largo del desarrollo del procedimiento administrativo de acreditación. Asimismo, se efectúa sobre la base de información pertinente, que se encuentre actualizada y se presuma veraz. A efectos de realizar la evaluación integral, se consideran los siguientes aspectos, siendo esta lista no limitativa
 - En el análisis de los resultados de la evaluación externa de la IE o programa de estudios debe evidenciar que se alcanzó un nivel de exigencia mayor al de las Condiciones Básicas de Calidad del licenciamiento, con el fin de demostrar un correcto proceso de mejora de la calidad y, de ser el caso, debe evidenciar la sostenibilidad de esta y la instalación de las buenas prácticas en la gestión de la oferta formativa. En el caso de contar con acreditaciones previas con el mismo modelo de calidad, se puede valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados previamente.
 - Las demás IE que no requieran licenciamiento, se consideran de acuerdo con su título habilitante vigente, sus modificatorias y demás exigencias contempladas por el ordenamiento jurídico nacional. En el caso de contar con acreditaciones previas con el mismo modelo de calidad, se podrá valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados previamente.
 - Si en el Informe Final de Evaluación Externa se ratifica o cambia la valoración hecha en el Informe de Autoevaluación para cada estándar, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, debe evidenciarse la motivación en la valoración del estándar evaluado y su resultado final.

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 8 de 11

- La información generada en el proceso de evaluación externa debe responder a la veracidad de los hechos al momento en que la IE solicite la acreditación.

En este sentido, el Sineace:

- Verifica la antigüedad del Informe Final de Evaluación Externa. En tal sentido, conforme al artículo 17, numeral 17.3 del Reglamento, no procede la presentación de solicitud de acreditación que se sustente en un Informe Final de Evaluación Externa favorable con una antigüedad mayor a tres (3) meses desde su emisión, hasta la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.
 - Se reserva la facultad de formular los requerimientos y observaciones necesarios para verificar el cumplimiento del principio de verdad material, recogido en el artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la LPAG.
- La consistencia, coherencia y motivación en la valoración de los estándares que debe cumplir una IE o el programa de estudios, debe tener relación directa con todas las modalidades conducentes a un mismo grado, las sedes, filiales y locales en los que se desarrolla la oferta educativa que desee acreditarse, de acuerdo a su título habilitante y sus modificatorias.
 - La consistencia, coherencia y motivación de la valoración de los estándares que involucran procesos institucionales entre programas de estudios de la misma IE.
 - Se puede valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados, a partir de los resultados de procesos de mejora de la calidad anteriores y el seguimiento de la acreditación de la IE o del programa de estudios.
 - Para la determinación del periodo de vigencia de la acreditación, se sigue lo establecido en los modelos de calidad aplicables y aprobados por el Sineace.
 - La solicitud de acreditación de programas de estudios debe considerar todas las modalidades conducentes a un mismo grado, las sedes, filiales y locales en los que se imparte el programa de estudios y que hayan sido debidamente habilitados. Además, de acuerdo al deber de programación de la oferta académica de la IE, todos ellos deberán haber sido materia de autoevaluación y evaluación externa.

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 9 de 11

6.2.4. Sobre la emisión de la resolución del procedimiento administrativo de acreditación

- a. El informe técnico y demás información necesaria para la emisión de la resolución del procedimiento administrativo de acreditación se sigue según lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.

6.3. Desarrollo complementario de la guía técnica

6.3.1. Las IE o los programas de estudios que cuentan con acreditación vigente y que reportan anualmente el mantenimiento de los estándares y la mejora continua, no se encuentran exentos de presentar sus reportes de avance e Informe de Autoevaluación cuando se presente el supuesto contemplado en el numeral 6.3.4 del presente documento.


6.3.2. La modificación autorizada de la denominación de un programa de estudios o una IE acreditada, se tramita conforme a la normativa vigente. Como paso previo a la presentación de la solicitud por cambio de denominación al Sineace, se debe realizar la actualización de la nueva denominación en los aplicativos proporcionados por el Sineace. El Sineace procede con la actualización de la denominación del programa de estudios o de la IE en virtud de lo resuelto por el organismo competente.

6.3.3. Cualquier situación o actuación que origine la modificación o pérdida de condiciones con las que fue acreditada una IE o un programa de estudios, está sujeta a la facultad revocatoria establecida en el artículo 214, numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG. Revocada la acreditación, previo al ingreso de la nueva solicitud por parte de la IE al Sineace, debe actualizarse los respectivos datos materia de modificación en los aplicativos proporcionados por el Sineace para llevar a cabo el proceso de mejora de la calidad.

6.3.4. Conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, para obtener un nuevo periodo de acreditación de una IE o un programa de estudios, se debe realizar un nuevo proceso de mejora de la calidad, empezando por la autoevaluación, la evaluación externa y la respectiva solicitud de acreditación. Los Informes Anuales de Seguimiento se toman en cuenta para la demostración de la mejora de la calidad en lo que será objeto de acreditación.


6.3.5. La IE o el programa de estudios que obtenga la acreditación por parte del Sineace, debe remitir sus Informes Anuales de Seguimiento mediante la plataforma proporcionada por el Sineace. Las especificaciones para la remisión de los Informes Anuales de Seguimiento se desarrollan en la directiva correspondiente.

6.3.6. La promoción de una IE o de alguno de sus programas de estudios como acreditado, está sujeta a la fiscalización por parte de la autoridad administrativa competente. En el caso de la utilización del imago tipo de la entidad, esto se sujeta a lo dispuesto por la Directiva N° 0005-

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 10 de 11

2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y sus posteriores modificaciones.

6.3.7. Para todo aquello que no se encuentre regulado en el presente documento, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el Reglamento, el TUO de la LPAG y demás normativa vigente y aplicable.

	GUÍA TÉCNICA	GT-DEA-01
	GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	Versión: 01
		Página 11 de 11

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	Descripción de los cambios	Numeral (es) modificado (s)